



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinte de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Testada
Solicitantes	Alba Gladis Ocampo López Luz Adielá Ocampo López Elsy Astrid Ocampo López Edwin Alberto Ocampo López Blanca Ruth Ocampo López Leidy Amparo Ocampo López
Causantes	María Noelia López Sánchez José adán Ocampo Álzate
Radicado	05001 31 10 002 – 2023-00389 -00
Interlocutorio	Nro. 0616 de 2023

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de los causantes **MARIA NOHELIA LÓPEZ SÁNCHEZ** y **JOSÉ ADAN OCAMPO ÁLZATE**, se tiene lo siguiente: Se aportaron los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se adjuntaron los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de los causantes **MARIA NOHELIA LÓPEZ SÁNCHEZ** y **JOSÉ ADAN OCAMPO ÁLZATE**, fallecidos en Medellín, el 1 de junio de 2021 y 23 de enero de 2023 respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como herederos a los señores **ALBA GLADIS OCAMPO LÓPEZ, LUZ ADIELA OCAMPO LÓPEZ, ELSY ASTRID OCAMPO LÓPEZ, EDWIN ALBERTO OCAMPO LÓPEZ, BLANCA RUTH OCAMPO LÓPEZ** y **LEIDY AMPARO OCAMPO LÓPEZ** en calidad de hijos de los causantes **MARIA NOHELIA LÓPEZ SÁNCHEZ** y **JOSÉ ADAN OCAMPO ÁLZATE** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

QUINTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **ALBERTO J. VILLEGAS MUÑOZ**, T. P. Nro. 39.423 del C.S.J. para representar a los herederos.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-